



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACION

Lima,

Resolución S.B.S.
N° -2014

*El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 del 1 de setiembre de 1998 y sus normas modificatorias y complementarias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad;

Que el Manual de Contabilidad, contiene el Capítulo V "Información Complementaria", formando parte de dicho Capítulo el Anexo N° 6 "Reporte Crediticio de Deudores - RCD";

Que, mediante la Resolución SBS N° 426-2006 del 28 de marzo 2006 y sus normas modificatorias y complementarias, se aprobó el envío del Reporte de Mancómunos, en adelante RCM;

Que, con la finalidad de promover una mayor transparencia y mejor administración del riesgo crediticio, resulta necesario establecer los procedimientos para el adecuado registro de la información crediticia reportada por las empresas en el Reporte de Codeudores y de las Rectificaciones de Información Crediticia Complementaria, que forman parte del Anexo N° 6;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa del sistema financiero, se dispone la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos, Estudios Económicos y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf.: Telf.: (511) 6309000 Fax: (511) 6309239



Artículo Primero.- Aprobar los Procedimientos para el Registro de la Información Crediticia Reportada en el Reporte de Codeudores y de las Rectificaciones de Información Complementaria, que forma parte de la presente Resolución:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN CREDITICIA REPORTADA EN EL REPORTE DE CODEUDORES Y DE LAS RECTIFICACIONES DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 1°.- Alcance

La presente norma es de aplicación a las empresas señaladas en los literales A y B del artículo 16° de la Ley General, al Banco de la Nación, al Banco Agropecuario, a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), al Fondo Mivivienda S.A., en adelante empresas, siempre que presenten a esta Superintendencia el Reporte Crediticio de Avals (RCA), Reporte de Cartera Transferida (RCT) y Reporte de Codeudores.

Artículo 2°.- Diseño de Reportes

La Superintendencia ha reemplazado el diseño del Reporte de Mancómunos (RCM) por un diseño actualizado llamado Reporte de Codeudores (RCCOD). Además, se ha creado el nuevo diseño de archivo de Rectificaciones de Información Complementaria (RIC) para la corrección de la información proveniente del Reporte de Cartera Transferida (RCT), Reporte Crediticio de Avalistas (RCA) y Reporte de Codeudores (RCCOD), así como el diseño del Reporte Consolidado de Rectificaciones de Información Complementaria (RRIC).

Artículo 3° Procedimiento

1. Los diseños señalados en el artículo anterior, se encuentran publicados en la página Web del Portal del Supervisado, en el enlace http://extranet.sbs.gob.pe/docs-rcd/informacion_rcd.htm, en la sección referida a "Codeudores y rectificación de información complementaria (RCCOD/RIC)".
2. Las empresas reportarán el Plan de Trabajo para la implementación del Reporte de Codeudores (RCCOD) y del archivo de Rectificaciones de Información Complementaria (RIC), reportando bimestralmente los porcentajes de avance alcanzados según su plan de trabajo a la dirección electrónica "reportes.CR@sbs.gob.pe". Para este fin, cada empresa notificará a dicho correo electrónico el nombre y email de la persona responsable de enviar los reportes bimestrales a fin de efectuar las coordinaciones para el uso del sistema de reporte electrónico correspondiente.
3. Sobre el envío de la información con el nuevo diseño del RCCOD, este será efectuado junto con la información del Reporte Crediticio de Deudores - RCD del periodo diciembre 2014 (reportado en enero 2015) manteniendo a partir de dicha fecha una periodicidad similar a la del RCD. De requerir su entidad alguna prueba de envío de información del RCCOD se podrán efectuar pruebas durante el mes de diciembre 2014. Es decir, el RCM se continuará reportando hasta el mes de diciembre 2014 con la información a noviembre 2014, siendo sustituido por el RCCOD a partir del envío de enero 2015 con la información a diciembre 2014.
4. Con respecto al envío de la información usando el diseño del RIC, los datos serán enviados a partir del mes de enero 2015 vía el Portal del Supervisado. De requerir su entidad alguna prueba de envío



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACION

de información del RIC, esta podrá realizarse previa coordinación durante el mes de diciembre 2014.

5. Las consultas relacionadas con este tema pueden dirigirse a la dirección electrónica "reportes.CR@sbs.gob.pe".

Artículo 4° Responsabilidad de las empresas y designación de funcionarios

En el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, las empresas deberán designar a dos (2) responsables, uno titular y otro alterno, que serán los encargados de brindar atención y respuesta a las solicitudes de información referidas a la implementación de estos diseños, que se canalicen a través de esta Superintendencia (uno de ellos podrá ser el responsable del reporte de los envíos bimestrales, si así lo considera conveniente la empresa). Una vez concluido el proceso de implementación y habilitados los referidos diseños, las empresas deberán designar a dos (2) personas responsables del envío de la información así como de la atención de las consultas que se originen por esta Superintendencia (las mismas personas que participaron en la implementación u otras personas, según lo que determine cada empresa).

La información brindada por la empresa, ante la solicitud ingresada bajo el precitado aplicativo, tendrá el carácter de declaración jurada, asumiendo con ello, la responsabilidad por lo informado en dicho medio.

Cualquier cambio en la designación del responsable titular y/o alterno en la implementación o en el envío de información deberá ser informado a la Superintendencia, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles de que surta efectos el nombramiento.

Artículo 5°.- Actualización

La Superintendencia mediante Oficio Múltiple podrá actualizar los diseños a que hace referencia la presente norma.

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, otorgándose un plazo de adecuación de treinta (30) días hábiles.